

num 30 Ley 6^o Victoria

Consejo

ATHA-DAM-FANE-022-006-03

28

En la Ciudad de Victoria a nueve dias del mes de Julio
de mill setecientos y veinte y siete años ante mi el escrivano y
testigos que aqui estan nombrados parecieron presentes
el Coronel D. Diego Felipe de Salinas yndag Alaua
vecino de esta Ciudad y D. Estevan Gonzales de Salinas
y Alaua Residente en ella ambos hermanos hijos legítimos
Unicos y universales herederos de los señores D. Pedro
de Salinas y mda Cavallero que fue del orden de
Santiago y vecino de esta dha Ciudad y D. Maria
Antonia de Alaua su legitima mujer y difunta
y dixeran que el señor Don Pedro su padre mucho
despues que fallecio la dha señora D. Maria Antonia su
mujer testigo y entrego por quenta de su Legitima Paterna
y Materna diferentes bienes y efectos de las quantias que
se expresan en sus cartas de pago y en el testamento
con cuya disposicion fallecio dho señor que le otorgo
y prescriptis y exarado por testimonio de mi el escrivano
en esta dha Ciudad a los veinte y tres de Diciembre
del año pasado de mill setecientos y veinte y quatro
por cuya muerte hauiendo precedido la solemnidad
del dho remando abia y redux a instrumento
publico por la Justicia ordinaria de esta dha Ciudad
y por dho mi testimonio endos de Enero pasado de este
año y quedelos bienes que auian quedado por fallecim^{to}

Del dho señor su padre auian echo diuision
y particion amigablemente sin traer ácolación los
que tenian recibidos por cuenta de otras ^{mas} contentan.
dole cada uno dello con lo que le tenia entregado el dho
señor su padre sin embargo de que los bienes que le dio al dho
Don Diego Phelipe importauan mucho mas que los entre-
gados al referido Don Estuan Donauo su hermano el qual
cauia echo gracia del exco como aqui se la ace enuebo
por el mucho amor y afecto que le tiene al dho Don Diego.
Phelipe su hermano renunciando asu fauor esta accion
y no contodas aquellas clausulas que sean necesarias
para su validacion por via de donacion o en otra forma
que mas aya lugar de dho. y que en consecuencia de lo
referido consyntiendo como desde luego consyenten Mu.
formemente en el dho testamento otorgan que lo aprueban
en todo y por todo y se obligan á que en ninguna forma
por motivo alguno causa ni rason propondan ni pre-
tenderan cosa alguna contraria á lo dispuesto y expresado
en el dho testamento antes bien lo ande observar Cum-
plex y guardar todo ala Letra y a la manera que
encada una de su clausulas se contiene pena de ser
apremiado a ello por todo rigor de dho y a no ser oido
sobre lo contrario en su vida ni fuera del por que
otorgan lo referido a estos y sus herederos o su derecho

29
Para su estabilidad renuncian todas y qualquier
cosas que queda aver en su favor, como contento y satisfecio
y entregados de todas sus legítimas a los dños q les tocan
de la Senecia de los dños señores sus Padres por maridos
y razosas mejoras & dños y quinto o por otra qualquiera
razon y de los bienes y efectos que para su pago y satisfecio
anteriormente sedan reciprocamente carta de pago y se
firmado para no poder ni demandar el uno al otro cosa
alguna en la dha razon sola o alguna de los dños
en dños ni fuera del sobre lo qual veniendan animados
las dñas & la entrega de dños y prueba en los y mas
engano y toda la demas del caso como en ellas y
encada una de ellas se contiene, Del Cumplim^{to}
& todo se obligan con sus personas y bienes muebles
y raíces dños y por dños y para ser cumplidos
a ello por los dños del dños como por sentencia dños
nativa & dños competente dada y pronunciada
consentida y pasada en autoridad de cosa juz.
gada dan el poder necesario a qualquier dños
Justicia & de Mag^o competente a Cuna
dños dños se someten y renuncian las dñas
dños y dños & dños con lagos en forma

Eni lo otorgaron y firmaron ante mi el otro
escriuano de su Mage. y del numero desta Ciudad
que doifce lei conozco siendo testigos Manuel
Saenz de la fuente y Agostual fis de olano
Juan Anxel de Aguirre residentes en ella
Don Diego Felipe de Salinas Unday Alaua
Don Estuan Gonaco de Salinas y Alaua
ante mi Joseph de la Pedrosa y Lama en
Yo el dho Joseph de la Pedrosa y Lama S. no de su
Mage. del numero y Ayuntamiento desta Ciudad
de Victoria que presente fui en fee de ello
fui y firmo =

Ante mi =

Joseph de la Pedrosa

Lama

Victoria

Exonacion

Del Testam. Otorgado por

Don de Salinas y Unday

heno y fue del exdente de Santiago

Entre

Don de Salinas y Unday

Don de Salinas y Unday